

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia, Antioquia, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 778 /

RADICACION No. 2018-00184-00

Se tiene que mediante auto calendado en Junio primero (1º) de dos mil dieciocho (2018)¹, este despacho libro mandamiento de pago a favor de EDINSON DE JESUS MONSALVE GASRCIA y en contra de CARLOS ARTURO GOMEZ BARRIENTOS, siendo la última actuación en el cuaderno principal el auto adiado el diez (10) de Agosto de la misma anualidad² y en el cuaderno de media cautelares el dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)³, fecha desde la cual permanece inactivo el mismo.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes". "....B.- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

¹ Fol.5

² Fol. 10

³ Fol. 13 C2

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**. Que es el transcurso del tiempo establecido para este caso dos (2) años y, el **ii) SUBJETIVO**, que se traduce en la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior dos (2) años sin que se ejecute actuación alguna tendiente a proseguir con el mismo, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso Ejecutivo promovido por de EDINSON DE JESUS MONSALVE GASRCIA y en contra de CARLOS ARTURO GOMEZ BARRIENTOS

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Decretar la terminación del proceso.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ